

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARIA DE PESCA
FPR/evi AMERB Faro Carranza

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y
EXPLOTACION DE RECURSOS
BENTONICOS PARA LA VII REGION.

SANTIAGO, 31 MAR. 2005

D. EXENTO Nº 409

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD N° 01/2005, de fecha 07 de marzo de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones mediante Oficio ORD N° 34 de 24 de junio de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. N° 6025/4088 de 14 de septiembre de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

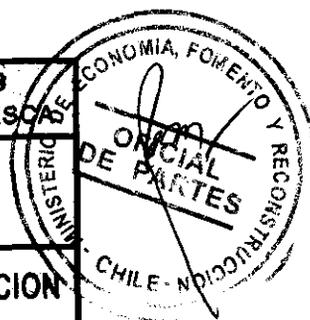
Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V-IX Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado Faro Carranza, en la VII Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto;

Nº 38126
04 ABR. 2005
200

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
31 MAR 2005
TERMINO DE TRAMITACION



DECRETO:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Faro Carranza**, en la VII Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 3530-7230, 1ª ED. 1965, ESC. 1:50.000)

| Puntos | Latitud | Longitud |
|--------|----------------|----------------|
| A | 35° 33' 02,43" | 72° 36' 41,44" |
| B | 35° 32' 53,51" | 72° 37' 43,22" |
| C | 35° 34' 28,37" | 72° 38' 01,97" |
| D | 35° 33' 42,48" | 72° 37' 04,54" |

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda Atentamente a Ud.

FELIPE SANDOVAL PRECHT
Subsecretario de Pesca